

Señor (a)
ANONIMO
claramexa@gmail.com
KR 79 F 26 00
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1755551 emitida el día 5 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1825968 del día 28 de octubre de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

“(…)

HECHOS:

En diferentes puntos de la vía pública, cuyas direcciones se especifican en el material fotográfico anexo, se encuentran desechos mixtos, llantas, escombros y basuras acumuladas, generando focos de contaminación, malos olores y afectaciones al tránsito peatonal y vehicular.

Así mismo, se evidencia que varios sumideros de aguas lluvias se encuentran taponados por barro, hojas y residuos sólidos y mixtos, lo cual puede ocasionar inundaciones y afectaciones al espacio público durante las temporadas de lluvia.

Dicha situación afecta directamente la salubridad pública, el ambiente y la seguridad vial, responsabilidades compartidas entre las entidades prestadoras de los servicios públicos de aseo y alcantarillado.

SOLICITO:

Que la Empresa de Aseo Ciudad Limpia S.A.S. E.S.P. realice la recolección inmediata de los desechos mixtos, llantas y demás residuos arrojados en las vías públicas señaladas en el material fotográfico aportado.

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1825968**:

Se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición ya había sido tramitada, bajo la trazabilidad No. **162807688**, radicada, mediante el PQR **1823771**, el 23-10-2025, por consiguiente, se generó respuesta mediante la resolución **1756290**, el 05-11-2025, notificada al correo claramexa@gmail.com

Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se dió, respuesta con el PQR **1823771**.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 5 de noviembre de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero

Señor:
ANONIMO
claramexa@gmail.com
KR 79 F 26 00

Decisión empresarial No. 1756290 emitida el día 5 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1823771 del día 24 de octubre de 2025

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición del presente oficio, referente a la dirección KR 79 F 26 00, donde el usuario manifiesta:

SOLICITO:

Que la Empresa de Aseo Ciudad Limpia S.A.S. E.S.P. realice la recolección inmediata de los desechos mixtos, llantas y demás residuos arrojados en las vías públicas señaladas en el material fotográfico aportado.

Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP efectúe el destaponamiento y limpieza de los sumideros de aguas lluvias ubicados en dichas zonas.

Que ambas entidades informen a este despacho o al suscrito peticionario las fechas y acciones programadas para la intervención.

Que se me remita respuesta escrita de fondo dentro del término establecido por la Ley 1755 de 2015.

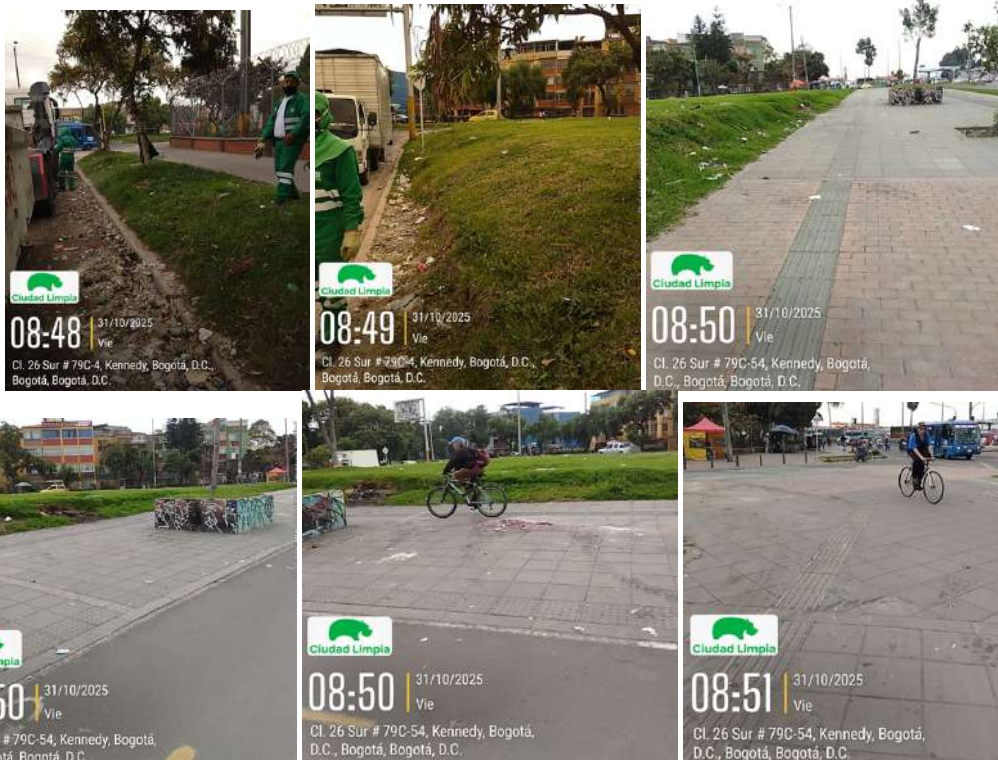
CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el **PQRS 1823771**.

“Se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Quedó sitio limpio”

Anexo:





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

Respecto a sus demás pretensiones, se le indica no ser procedentes, toda vez que se refieren a otra entidad, se le recomienda verificar con la entidad, para que las mismas puedan brindar respuesta de fondo.

DECISIÓN.

1. Se permite informar que se habilitan los residuos, garantizando la zona limpia.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el

artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM